



Montería, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Radicado 230013110001- 2020-00166-00.

Se tiene al Despacho la Acción de Tutela promovida por la señora ZANDY HELENA GALLEGU SOLANO, actuando en su propio nombre, en contra de la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL–CNSC, ALCALDIA DE MONTERIA Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, solicitando se le garanticen en debida forma, los derechos vulnerados a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y ACCESO A LA CARGOS PUBLICOS y a los PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURIDICA.

Se solicita como medida provisional ordenar a la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –CNSC, ALCALDIA DE MONTERIA y a LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, o quien hagan sus veces, suspender de manera provisional el presente concurso de méritos “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDIA DE MONTERÍA DE LA CONVOCATORIA No.1094 de 2019-territorial 2019”, hasta que se resuelva de fondo la acción de tutela, y en consecuencia, no se convoque a la nueva etapa del concurso, cual es la citación para pruebas.

Por cumplirse en el escrito contentivo de la acción de tutela con el requisito de la informalidad mencionándose en él las autoridades presuntamente vulneradoras de los derechos fundamentales y la determinación de estos últimos, se ordenará admitir la acción en contra de los accionados.

Respecto a la solicitud de las medidas cautelares provisionales, tenemos que ante lo temprano de la presentación de la tutela ( pues se hizo sólo a 15 días de la respuesta a la reclamación que lo fue el 31 de agosto hogaño, según se relata en el hecho número 17) no se evidencia la urgencia necesaria para la suspensión del concurso, ya que seguramente ante la sumariedad (solo 10 días) del trámite tutelar, se emitirá fallo antes de que se convoque a “citación para pruebas” que según la accionante es la próxima etapa del concurso; y por si lo anterior no fuese suficiente (que si lo es) es perfectamente posible que sin necesidad de suspender el concurso, y pese a que se haya avanzado en la etapa siguiente del concurso señalándose fecha para la prueba de conocimientos, en caso de fallo favorable a la accionante, se ordene en dicho fallo ,que a ella se le asigne lugar para realizar la prueba de conocimientos.

En otras palabras, denegaremos las medidas cautelares pues no se evidencia la urgencia y necesidad de las mismas, pues es posible seguir tramitando la acción tutelar y esperar su fallo, sin que esto ponga en peligro -en caso de un fallo favorable a la tutelante- que ella quede descalificada o imposibilitada de seguir en el concurso, pues la orden de amparo implicará, que si ya hay señalada fecha y lugar para la prueba de conocimientos, se le señale especialmente una a la accionante para realizar la prueba de conocimientos, siendo posible, en todo caso la participación de la accionante. .

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2591 de 1991, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ZANDY HELENA GALLEGU SOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.990.903 de Montería, actuando en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL–CNSC, ALCALDIA DE MONTERIA y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL



AREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y ACCESO A LA CARGOS PUBLICOS y a los PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURIDICA.

2º. NOTIFIQUESE este auto a las Accionadas COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –CNSC, representado por su presidente doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, la ALCALDIA DE MONTERIA, por el doctor CARLOS ALBERTO OTORGOTIA SANIN y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA representada legalmente por el rector JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, o quienes hagan sus veces, remitiéndoles copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación de notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3º. Denegar la medida provisional por lo expuesto en la motiva de este auto.

4º. NOTIFÍQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vive en el país a raíz de la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL  
Juez